

181364
R. Dir. 633/3.949
AAn/vs

Ref.: DERVALIX S.A. PRESENTA RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN EN SUBSIDIO PARA ANTE EL PODER EJECUTIVO CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 386/3.931. DESESTIMAR RECURSO DE REVOCACIÓN / FRANQUEAR RECURSO DE ANULACIÓN.

Montevideo, 1 de octubre de 2018.

VISTO:

Los recursos de revocación y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo interpuestos por la firma Dervalix S.A., contra la Resolución de Directorio 386/3.931 de fecha 20 de junio ppdo.

RESULTANDO:

- I. Que la impugnada dispuso desestimar la Petición Calificada interpuesta por la recurrente, que requería la revisión de la facturación por el consumo de energía eléctrica entre enero de 2016 y agosto de 2017 inclusive, en el servicio ubicado frente al Muelle Pesquero (medidor N° 800828) y la tarifa de suministro del servicio de electricidad para clientes fijos en el puerto de Montevideo entre los meses de mayo y agosto del corriente año inclusive, en el servicio del predio permitido para tomas Reefer.
- II. Que la División Electromecánica -en expediente agregado 171973- informa:
 - ✓ haber recibido comunicación de la Unidad Redes informando que el medidor N° 800828, correspondiente al servicio de la Empresa Dervalix S.A. en el predio ubicado frente al Muelle Pesquero no estaba funcionando, por lo que se sustituyó por otro individualizado con el N° 1930771, el cual quedó funcionando a partir del día 08/10/2017. Se comprobó que el medidor averiado no marcaba consumo desde el mes de enero de 2016, por lo se procedió a facturar el servicio para el mes de setiembre 2017 utilizando para ello el consumo promedio del mismo entre enero y diciembre de 2015, cuando dicho medidor funcionaba correctamente.
 - ✓ que se calculó el importe adicional que debería haberse facturado a la empresa entre enero de 2016 y agosto de 2017 inclusive, tomando para ello también el consumo promedio entre enero y diciembre de 2015.
 - ✓ que se aplicó erróneamente el cálculo de facturación de la tarifa de suministro del servicio de electricidad para clientes fijos en el puerto de Montevideo, creada por Resolución de Directorio 567/3.751, entre los meses de mayo y agosto de 2017, por lo que se procedió a su refacturación.
- III. Que por Resolución de Gerencia General N° 20/2018 de fecha 15/01/2018, la que no fue impugnada, se resolvió, volver a facturar a la firma Dervalix S.A. el consumo de energía eléctrica en los términos señalados en el informe individualizado en el "Resultando" anterior.

- IV. Que se presenta Petición Calificada a fin de la revisión de lo actuado, la que es desestimada por la Resolución recurrida.

CONSIDERANDO:

- I) Que vuelve a expedirse la División Electromecánica, ratificando el informe individualizado en el Resultando II.
- II) Que la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial expresan que:
- ✓ no son de recibo las consideraciones técnicas formuladas por la impugnante, las que fueron desestimadas por las Oficinas competentes, ratificándose el informe realizado inicialmente por la División Electromecánica.
 - ✓ desestima asimismo las consideraciones jurídicas alegadas, ratificando lo informado en actuación N° 17 del expediente N° 180749,
 - ✓ que el recálculo de una facturación ante la detección de un error es un deber de la Administración, quien debe ajustar su conducta a derecho, sin importar quien resulte beneficiado, no existiendo violación del deber de actuar de Buena Fé,
 - ✓ sugiere en definitiva, desestimar el recurso interpuesto y franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario de anulación.
- III) Que resulta plenamente acreditado con las actuaciones cumplidas, que la conducta de la Administración resultó en un todo ajustada a derecho, por lo que se procederá en la forma sugerida en los informes técnicos individualizados en el “Considerando” anterior.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.949, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por Dervalix S.A. contra la Resolución de Directorio 386/3.931 de 20 de fecha junio ppdo, por los fundamentos expuestos en los “Considerandos” precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación conjunta y subsidiariamente interpuesto.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, siga a sus efectos a la Unidad Reguladora de Trámites.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.